

CONVENIO ESPECIAL - ERE14/12/2010 - BANKIA - SEGURIDAD SOCIAL - PREJUBILADO

El convenio especial con la Seguridad Social, es un documento que recoge las circunstancias hasta la jubilación de un trabajador; en nuestro ERE (14/12/2010) abarca desde la finalización del subsidio de paro hasta cumplir 65 años.

Consta de TRES "apartados" si nos referimos al pago a la Seguridad Social ya que su redacción tiene en cuenta la legislación vigente y el texto ERE suscrito por las partes y autorizado por el Ministerio de Trabajo:

El primero que va DESDE el día siguiente en que se acaba el subsidio de desempleo HASTA el día anterior al cumplimiento de los 61 años. Pago asumido directamente a la S. S. por las Cajas/Bankia (coste mas actualización).

El segundo abarca DESDE el día de cumplimiento de los 61 años HASTA el cumplimiento de 64 años. Abonado por Bankia al despedido directamente, previo pago por el mismo de las cuotas mensuales.

El tercero, que solo será de aplicación a quien al llegar a los 64 años no tuviera derecho a la pensión máxima (artículo 6º del ERE), abonado por Bankia en las mismas circunstancias del segundo periodo.

Es un convenio personal de cada despedido/prejubilado con la Seguridad Social. Por tanto el responsable directo de su gestión y tramitación es el trabajador (*).

La duración total es diferente en cada caso ya que depende de la edad y el día en que fue despedido.

Debe tener **cláusula de actualización de cuotas** a pagar para garantizar la máxima pensión que corresponda llegada la jubilación. En algunos casos la cláusula se incorporó inicialmente al convenio, al firmarlo; en otros la cláusula en cuestión no estaba incorporada y se tuvo que añadir y firmar posteriormente.

EL ERE Y EL CONVENIO

El texto del ERE de 14 de diciembre de 2010 fija las obligaciones de pago del convenio especial por parte de las Cajas, hasta los 64 años de edad, presupone que en aquel momento el despedido ya tiene acceso a la pensión máxima bruta, aunque sea jubilación anticipada, la edad legal de jubilación era entonces los 65 años; si en algún caso no fuera así en cuanto al importe de la pensión, se aplicará el artículo 6º del ERE. Por ello el trabajador firmará hasta los 65 años con la Seguridad Social.

Pago de las cuotas del Convenio Especial

A pesar de ser un contrato personal entre el TRABAJADOR y la SEGURIDAD SOCIAL, las Cajas lo firman también ya que asumen el pago directo de todo el primer periodo; lo mismo ocurre con la cláusula de actualización.

PRIMER PERIODO, en cumplimiento del Artículo 5º del ERE: " *La Caja se hará cargo del coste mantener el Convenio Especial con la Seguridad Social... hasta que cumpla la edad de 61 años...* El importe liquidado por la Seguridad Social las Cajas lo pagan de una sola vez al inicio, posteriormente liquidarán los incrementos de cuota.

SEGUNDO PERIODO, Artículo 5º-2 " *A partir de los 61 años de edad y hasta los 64 las Cajas abonarán un importe equivalente para formalizar por parte del trabajador un convenio especial con la Seg. Soc.....Dicho importe se abonará al trabajador anualmente...* " a pesar de lo que figura en el texto del ERE, finalmente Bankia a externalizado el pago de este periodo, por ello poco antes de cumplir 61 años (un mes) se recibe un correo de la empresa **GESTOLASA** que indica las instrucciones a seguir para la tramitación del convenio a partir de la edad indicada, y de la documentación que se les debe remitir para el posterior cobro de las cuotas mensuales que se habrán domiciliado en la cuenta de cada uno para que las cobre la Seguridad Social.

ATENCIÓN, la tramitación de este segundo periodo poco antes de cumplir 61 años es responsabilidad de cada uno, se reciba aviso o no se reciba, e inexcusable, para evitar futuros problemas.

TERCER PERIODO, Bankia cesará en el pago de cuotas al cumplir los 64 años, por lo que se impone unos meses antes de esa fecha, tramitar con la Seguridad Social el estudio de la pensión que corresponderá en aquella edad y en virtud del importe que resulte: JUBILARSE o tramitar con Bankia/Gestolasa el seguir pagando convenio.

HÍTOS IMPORTANTES EN TODO ESTE PROCESO

- La firma del convenio por las partes, evidentemente.
- La firma de la cláusula de actualización de la base de cotización/cuota a pagar..
- La activación por la Seg. Soc de la cláusula de actualización antes de los 61 años (primer periodo).
- La tramitación en tiempo de la "renovación/modificación" pago y cobro del convenio a los 61 años.
- Que la cláusula de actualización siga vigente en la Seguridad Social a partir de los 61 años.
- Decisión de jubilación a los 64 años.

Septiembre de 2014